Año de 1908 — Lunes 2 de Marzo — Número 51



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta en sesiones de 8, 10, 12, 14, 15 y 25 del corriente, adoptó sobre reclamaciones contra las listas electorales las resoluciones siguientes:

Sesión de 8 de Febrero

Bola.—Dada cuenta de instancia suscrita por Francisco Freire, Joaquín Nóvoa y otros, reclamando contra la división en dos secciones, Bola y Berredo, distrito electoral de Bola, fundados en la infracción del art. 23 de la ley Electoral, y en que los electores de Pardavedra, si prevaleciese la división impugnada, tendrían que atravesar para ejercer su derecho todo el territorio de la sección de Berredo: Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, estimar la reclamación expresada, quedando en consecuencia dividido el término municipal de que se trata en dos secciones: 1.ª Bola, 2.ª Veiga.

Carballino.—Vista instancia de D. Andrés González Taboada, reclamando la exclusión, como deudores á fondos municipales, de Moisés Pérez Alvarez y Camilo González Rodríguez, que figuran con los números 207 y 114 respectivamente en la sección 1.ª Carballino, reclamación fundada en la incapacidad que determina el número 5.º, artículo 3.º de la ley Electoral; y resultando justificada por certificado del Secretario del Ayuntamiento la referida incapacidad, se estima la exclusión solicitada de los mencionados individuos, de conformidad con el informe de la Junta municipal.

De conformidad con lo informado por dicha Junta, se estiman también por hallarse justificadas, las reclamaciones de inclusión de don Constantino Paz Ogea, vecino de Varón, D. Camilo Fondado Villarino, de Banga y D. Antonio Rodríguez Sieiro, de Carballino, formuladas por los mismos interesados.

Cea.—Vista instancia de Carlos Otero Pérez, de Ventela, José Rodríguez Alvarez, de Veiga y otros, reclamando contra la división en secciones de los distritos 2.º y 3.º, por la larga distancia de algunos pueblos á la cabeza de sección, y por tener los electores que atravesar otras secciones para emitir el voto; y pidiendo que la división impugnada se modifique del modo que proponen: La Junta atendiendo á las indicadas razones, estima de conformidad con lo informado por la municipal, la reclamación referida, quedando, en consecuencia, modificada la división según lo solicitado en la forma siguiente: Distrito electoral 1.º ó del Centro, sección 1.ª Osera. Constituida por los pueblos de la parroquia de Osera. Sección 2.ª, Ardesende. Constituida por los pueblos del anejo de Vales y los de la parroquia de Cobas. Distrito electoral 3.º ó del Sur. Sección 1.ª Castrelo. Compuesta de las parroquias de Castrelo, Pereda y San Facundo. Sección 2.ª, Villaseco. Compuesta de las parroquias de Mandrás, Souto, Villaseco y Viña.

Ginzo.—Dada cuenta de instancia de D. Plácido Colmenero Leras, solicitando su inclusión como elector en la lista correspondiente, por haber cumplido con los requisitos necesarios para la inscripción en el censo, venir figurando sin interrupción en los anteriores, y no haber perdido la vecindad, pues sus ausencias del distrito son temporales é impuestas por la necesidad de atender á la educación de su hijo. Visto el informe de la Junta municipal, contrario á la inclusión solicitada, fundado en que no se justifica documentalmente la vecindad y en que consta á la misma Junta haberla perdido por la ausencia de más de tres años en Orense; y ampliamente discutida la reclamación, fué sometida á votación nominal, resultando estimada por siete votos contra dos en la forma siguiente: Dijeron sí: Domínguez, Aperribay, Fuentes, Velasco, López, Padilla y Presidente: Dijeron no: Colemán y Madriñán.

Dada cuenta de otra instancia de D. Francisco Colmenero Leras, solicitando su inclusión en la lista electoral, fundado en que no tiene más vecindad que la de Ginzo, en cuyo término viene figurando como elector, habiendo ejercido recientemente el cargo de Alcalde, y en que sus ausencias temporales son debidas á la necesidad de atender al cuidado de bienes sitos en otros municipios: visto el informe de la Junta municipal, contrario á la inclusión solicitada, fundado en que no se justifica documentalmente la vecindad, que considera perdida por la ausencia de más de cinco años; y discutido el asunto con amplitud, se sometió á votación nominal siendo estimada la inclusión referida por seis votos contra tres en la forma siguiente: Dijeron sí: Domínguez, Aperribay, Fuentes, Velasco, Padilla y el Sr. Presidente: Dijeron no: Colemán, López y Madriñán.

Y finalmente se estiman las exclusiones de D. Manuel Ruido González, núm. 399, sección 1.ª Ginzo, y Angel Julio Cerredelo Incógnito, núm. 98 de la misma sección, por hallarse debidamente justificado por certificación fehaciente que son vecinos, el primero de Moreiras, como maestro de 1.ª enseñanza en el pueblo de San Pedro de Laroá, y el segundo de Sarreaus.

Villanueva de los Infantes.—Se estima, de conformidad con el informe de la Junta municipal, la inclusión en las listas electorales de Manuel María Vázquez Villar, Antonio Martínez Núñez, Teodomiro González Méndez y Amaro Méndez Incógnito, vecinos de Villanueva, y Cipriano González Incógnito, y Luis Méndez Incógnito, vecinos de Santa María, por venir figurando en los censos anteriores y no hallarse justificada de modo alguno su exclusión del actual.

Sesión de 10 de Febrero

Villardevós.—Dada cuenta de acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, de cuyo documento consta no haberse presentado reclamación alguna respecto á las listas electorales, no obstante lo que dicha Junta, considerando excesivo el número de secciones, lo inconveniente la agrupación de electores asignados á cada una, somete á la provincial un proyecto de división, según el que se suprime una de las cuatro secciones por no llegar á 1.500 los electores del término municipal, quedando dividido dicho término del modo siguiente: Distrito SE., con dos secciones cuyas agrupaciones de población se determinan en el proyecto. Distrito de NO., con una sola sección compuesta de las entidades de población determinadas también en dicho proyecto. Y habiendo además advertido en las listas algunos errores, propone también que se subsanen en la forma que expresa. Después de detenida deliberación en la que se han sostenido opiniones contrarias, se somete á votación nominal «si se estima la división en distritos y secciones propuesta por la Junta municipal», resolviéndose afirmativamente por ocho votos contra seis, en la forma siguiente: Dijeron sí: Colemán, Velasco, Fuentes, Aperribay, López, Padilla, Madriñán y el señor Presidente, y no: Domínguez, Pousa, Nadal, Rodríguez, González y Oliveira.

Acto continuo se sometió á votación nominal la rectificación de errores propuesta, siendo desestimada por unanimidad, por no haber sido objeto de reclamación.

Sesión de 12 de Febrero

Nogueira.—Dada cuenta de reclamación suscrita por Manuel Gómez Pacios contra la asignación de entidades de población á las secciones 1.ª y 2.ª del distrito de Villar, fundándose en los perjuicios que irrogaría á los electores la necesidad de recorrer algunos más de cinco kilómetros para emitir su voto, y pidiendo, en consecuencia, que la distribución de pueblos de dichas secciones se verifique del

modo que propone. La Junta, atendiendo á las razones expuestas, y de conformidad con el informe de la municipal, acuerda estimar la expresada reclamación, y que las secciones referidas queden constituídas en la forma siguiente, propuesta en dicho informe: 1.ª sección, Villar: compuesta de los pueblos de Villar, Loureiro, San Esteban, Paradela, Pombar, Cousos, Acevedo y Villauriz; 2.ª sección, Cerreda: Compuesta de los pueblos de Cerreda, Alberguería, Cachaldora, Rio, Viluge y Parada.

Se desestima la solicitud de inclusión de D. José Domínguez Sánchez en la lista electoral, por no justificar dos años de residencia en el término municipal de que se trata, pues si bien acredita ser Secretario de aquel Ayuntamiento, consta por certificado del Alcalde haber tomado posesión de su empleo en 16 de Septiembre último.

Vistas las solicitudes siguientes:

Una de Manuel Gómez Pacios, reclamando la exclusión de José Fernández Rodríguez número 83; Pedro Pérez Gómez, número 159, y Ramón Rodríguez Noguerol, 206, todos de la 1.ª sección, como comprendidos en la incapacidad que determina el párrafo 5.°, art. 3.° de la ley Electoral. Otra de José González, reclamando la exclusión de Luis Diéguez Martínez, núm. 36, sección 2.ª, Carballeira, por la misma incapacidad.

Y otra de Manuel Sánchez, pidiendo la exclusión de Manuel Rodríguez Rodríguez, núm. 186; José Rodríguez Melón, núm. 192; José Rodríguez Gómez, núm. 225; Bernardo Santorum Rodríguez, número 254; José Santorum Rodríguez, número 255; y José Sánchez Santorum, núm. 252; todos de la sección 1.ª de Priorato, por la misma incapacidad expresada; y hallándose acreditado por certificado fehaciente que los individuos cuya exclusión se reclama son deudores á fondos municipales, se estiman por unanimidad, las exclusiones de que queda hecho mérito.

Dada cuenta de dos solicitudes de José González, reclamando por una, la exclusión de Gerardo Alvarez Carballo, núm. 1.°; Martín Arias Fernández, núm. 6; Antonio Barreiros Domínguez, núm. 14; José María Cid González, núm. 22; Lorenzo Cortés Senra, núm. 28; Mariano Fuentefria Cortés, núm. 72; Simón Fuentefria Gómez, núm. 80; Mariano Gómez Losada, núm. 126; José González Rodríguez, núm. 142; Santiago Iglesias Barreiros, núm. 148; José Lama Losada, núm. 153; Francisco Pérez Fernández, núm. 211; José Pérez Fernández, núm. 213; Marcos Rodríguez Gómez, número 230, y José Antonio Vicente Vicente, núm. 255; todos de la sección primera, Eiradela, del cuarto distrito; y por la otra, la de Julio Rodríguez Marcos, núm. 199; de la sección segunda, Carballeira, por haber perdido la vecindad en el término municipal, la Junta acuerda estimar dichas exclusiones por hallarse acreditado por certificación fehaciente que los expresados individuos no figuran en el padrón de vecinos.

Vistas reclamaciones de exclusión de Gumersindo Rodríguez López, núm. 190, de la sección 2.ª, y de Pedro Felix Soto Rodríguez, número 275, de la sección 1.ª de Priorato, presentadas, la 1.ª por Manuel Gómez Pacios, fundada en no tener el tiempo necesario de residencia en el término municipal; y la 2.ª por Manuel Sánchez, fundada en que el expresado Pedro Soto ejerce un cargo público en la provincia de Lugo, la Junta, atendiendo á que los individuos cuya exclusión se reclama figuran en los boletines de inscripción firmados, uno por el interesado, y otro por vecino conocido, con más de dos años de residencia en el término municipal, acuerda desestimar las exclusiones referidas.

Sandianes.—Dada cuenta de la reclamación de exclusión de D. Gerardo Cea Naharro, D. Ricardo Cea Cuberta y D. Francisco Camiño Traveso, núm, 63, 64 y 37, sección única, primer distrito, interpuesta por D. Eulogio Rodríguez Santana, y fundada en que no tienen dos años de residencia en el término municipal, la Junta, acuerda desestimarla por constar en los boletines de inscripción la residencia de dichos individuos en el expresado término.

Cartelle.—Vista la reclamación de exclusión de D. Manuel Ferro García, interpuesta por D. Manuel Soutullo, por falta de tiempo necesario de residencia en el término municipal, la Junta, de conformidad con el informe de la municipal, acuerda por mayoría la referida exclusión, por constar de informe del Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento de Orense, que el expresado Ferro tiene su residencia en esta ciudad como Capitán retirado.

Verín.—Se desestima la inclusión de D. Dionisio Pérez y Carrascosa, reclamada verbalmente ante la Junta municipal, por cuanto el mismo manifiesta que reside hace tres meses en el término municipal de que se trata, ó sea con posterioridad á la inscripción en el Censo; y se estiman de conformidad con lo informado por dicha Junta, las rectificaciones de nombres y apellidos reclamadas, las cuales se determinan en el acta de la Junta municipal.

Laroco.—De conformidad con lo informado por la Junta municipal, se estima la inclusión de Jesús Alonso, Odilo Arias y otros en número de quince, solicitada ante dicha Junta, por cuanto aparece comprobado por certificado fehaciente que son vecinos de aquel municipio.

Sesión de 14 Febrero de 1908

Maside.—Se estima, de conformidad con la Junta municipal, la inclusión de Isauro Porto González, reclamada por el mismo, por reunir las condiciones de edad, vecindad y residencia requeridas por la ley.

Vista instancia de Juan Rodríguez Casado, reclamando la inclusión de Manuel Gil Iglesias, en la sección de Maside, y pidiendo la rectificación de errores en los nombres y apellidos que determina, la Junta, de conformidad con lo informado por la municipal, estima la inclusión del expresado D. Manuel Gil, por la razón alegada, así como la rectificación solicitada.

Dada cuenta de la reclamación de inclusión formulada por D. Julio Rodríguez Soto y D. Juan Valeiras, respecto á los individuos que relaciona en número de 52, pidiendo además la rectificación de errores de nombres que expresa.

La Junta acuerda estimar, de conformidad con la municipal, la inclusión de Mariano Castro Mato, Tomás Fernández Lage, Adolfo Lorenzo Pérez, Guillermo López Cabo, Benito González Valeiras y Ramón Lorenzo Pérez, por reunir las condiciones de edad, vecindad y residencia que exige la ley; y desestimarla en cuanto á Josefino López Valeiras, por constar en el boletín de inscripción su residencia de dos años en Vigo, y respecto á los demás por no acreditar su residencia y no saberse si viven actualmente en el término municipal; y en cuanto á las rectificaciones solicitadas, se estiman.

Barbadanes.—Se estima, de conformidad con la Junta municipal, la exclusión de Victorino Blanco Fernández, solicitada por Arturo Otero González, por no hallarse inscripto en el padrón de habitantes del término municipal, según acredita el correspondiente certificado, y se acuerda la rectificación de errores en nombres y apellidos solicitada por el mismo reclamante.

Se acuerda la exclusión solicitada por Francisco Moreda Rodríguez respecto á Manuel González Alvarez y Ramiro Varela Rodríguez, por constar de certificado del Secretario del Ayuntamiento que no se hallan inscriptos en el padrón de vecinos del término municipal; y se estiman las rectificaciones de errores pedidas por el expresado reclamante.

En cuanto á la duplicidad de boletines de inscripción observada por el referido Francisco Moreda, se acuerda que tal duplicidad no existe por cuanto hay diferencia en la edad, profesión, apellidos y tiempo de residencia de los individuos á que se refieren.

Rua.—Dada cuenta de instancia de Camilo Armesto Rodríguez, Miguel Sotelo y otros, manifestando que no se expusieron al público las listas electorales, y que requerido el Secretario de la Junta municipal para que se las exhibiese, contestó que no podía verificarlo por no tenerlas en su poder ni haberle sido entregadas, ni documento alguno referente al Censo electoral, por lo que piden que se ordene que se expongan al público las listas ó que si sus nombres no figuran en ellas, se acuerde su inclusión.

La Junta, teniendo presente una instancia á la misma dirigida por el indicado Secretario en queja de que habiendo reclamado repetidas veces al Presidente la documentación referente al Censo electoral para custodiarla en su oficina, no se le ha entregado, lo que induce á sospechar que los reclamantes no han podido cerciorarse del contenido de las listas; y considerando que su exposición al público después del tiempo transcurrido retardaría la rectificación definitiva del Censo, acuerda la inclusión de los solicitantes que no figuran en ellas. Vota en contra el Sr. Domínguez.

Coles.—De conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acuerda la sustitución del nombre de la parroquia de Peroja por el de San Eusebio, según lo solicitado por D. Enrique Miranda, para evitar la confusión que el primer nombre produciría por referirse á una antigua jurisdicción que ya no existe.

Se estiman, de conformidad con la Junta municipal, las inclusiones de D. Manuel Salgado Rivadeneira y D. Manúel Bouzo Fernández, reclamadas por los mismos interesados.

Se estiman también las inclusiones de Secundino Pereira López, Ramón Rodríguez López y Demetrio Penín López, que han justificado por certificación del párroco la edad y residencia requeridas.

Leiro.—Se desestiman, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, las inclusiones solicitadas de Leonardo Fernández Alén y Eduardo Filgueira González, por figurar ya sus nombres en las listas electorales con los números 122 y 143 de la sección de Leiro.

Se desestima, también de conformidad con la Junta municipal, la inclusión reclamada de Antonio Valdés Rivera, por falta de la edad requerida por la ley.

Se estiman, de conformidad con la Junta municipal, las inclusiones solicitadas de José Antonio González Cortes, Manuel Iglesias Pousa, Eduardo Lorenzo Crispín, Leonardo Martínez García, Daniel Paz Rodríguez, Perfecto Pérez Trigás, Elio Rodríguez Soto y Alejandro Vázquez Crego, porque según aseveración de dicha Junta, tienen la edad y tiempo de residencia en el término municipal, exigidas por la ley.

Se estima, por mayoría, la reclamación de exclusión formulada por Eduardo Soto y otros respecto á los números 204, 411, 435, 436 y 437, Luis Hermida Araujo, Juan Varela Vila, Emiliano Vázquez Otero, José Vázquez Otero y Benito Vázquez Hermida, por no ser vecinos del término municipal.

Rubiana.—Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, la inclusión reclamada por D. Gerardo Alonso Criado, respecto á 61 individuos de la sección única de Rubiana, cuyos nombres expresa la instancia del reclamante.

Se estiman igualmente las veinticuatro inclusiones reclamadas por los interesados, pertenecientes á la sección única de Viobra, cuyos nombres se expresan en la relación remitida por la Junta municipal.

Y finalmente, se estiman las setenta y cinco inclusiones reclamadas de individuos pertenecientes á la sección única de Quereño, cuyos nombres constan en las relaciones remitidas por la Junta municipal.

Villamartín.—De conformidad con lo informado por la Junta municipal, se estiman las inclusiones de los veintiún individuos que las han reclamado, pertenecientes á los pueblos de Córgomo, Bajeles y San

Vicente, de la segunda sección Córgomo, cuyos nombres expresan las respectivas solicitudes y el informe de dicha Junta.

Sesión de 15 de Febrero

Allariz.—Se acuerda la inclusión de D. Manuel Cid Conde, habitante en la villa de Allariz, calle de Suárez, solicitada por Demetrio Pérez, y favorablemente informada por la Junta municipal, por reunir las condiciones requeridas por la ley para ser elector.

Se desestiman las exclusiones solicitadas por el expresado Pérez, respecto á Agustín Calvo Pérez, núm. 52; Manuel Salgado Feijóo, núm. 372; Castor Seara Aviñoá, núm. 383; Salvador Ruiz-Zorrilla, núm. 365, y Camilo Pascual Rodríguez, núm. 249, todos de las listas de Allariz, por aparecer los primeros en los boletines de inscripción suscritos por los mismos interesados, con la residencia que requiere la ley; y en cuanto al último, que se dice haber perdido la vecindad de Allariz, por su residencia de cuatro años en Ginzo, porque no figurando en los boletines de inscripción de este término, quedaría sin derecho electoral si se le eliminase del de Allariz.

De conformidad con el informe de la Junta municipal, se estiman las rectificaciones de apellidos y vecindad pedidas por el expresado Demetrio Pérez.

Pungín.—De conformidad con el informe de la Junta municipal, se desestima la solicitud de D. Leonardo Conde Vázquez, reclamando la exclusión de los individuos que relaciona la instancia, en número de 29, pertenecientes 18 á la sección de Rubiás, y 11 á la de Chao, por figurar en los boletines de inscripción los números 47, 85, 129, 161, 168 y 214, de la sección de Rubiás, y los 37, 170, 171 y 245, de la de Chao, como presentes y con la residencia requerida; y los números 7, 50, 87, 103, 170, 171, 193, 200, 204, 213, 263 y 283, de la primera de dichas secciones, y 43, 89, 208, 211, 244, 248 y 255, de la de Chao, porque en los boletines de inscripción se expresa el paradero de los ausentes y no se halla justificado que fuesen eliminados del padrón municipal.

De conformidad con el informe de la Junta municipal, se estima la inclusión de Juan Hermida Cantero, sección de Chao, solicitada por el mismo, que justifica su residencia por más de dos años en el término.

Contra lo informado por la Junta municipal, se estima la inclusión de Modesto González Estévez, José María Cabanelas, Manuel Vázquez Gómez, Pedro Pérez Gutiérrez, Manuel Fernández González, Wintila Vázquez Rodríguez, José Fernández González, y José González Otero, por cuanto justifican por certificados del párroco la vecindad y residencia requeridas.

Se estima la inclusión de Emilio Romero Viso, Luis Estévez González, Ricardo da Lama Diz, Miguel González Soto, Inocente Rodríguez González, Honesto Rodríguez González, Nemesio Rodríguez Macías, Ramón Fernández González, Vicente Fernández González, José Quiroga Nóvoa, José M.ª Quintela Alvarez, Luis González Fernández, Benito Rodríguez Alonso, José Benito Fariñas González, y Ramón Sánchez Vázquez, por cuanto, si bien figuran en los boletines de inscripción con menos de dos años de residencia, las raspaduras advertidas en dichos documentos, inducen sospechas de alteración del referi do dato.

Y finalmente, se acuerdan las rectificaciones de errores en nombres, apellidos y domicilios solicitadas, las cuales se determinan en las respectivas instancias.

Orense.—Se desestima contra lo informado por la Junta municipal la inclusión solicitada de Camilo Rodríguez Enríquez, por no justificarse el tiempo necesario de residencia en el término municipal.

Se desestima también contra lo informado por la Junta municipal, la inclusión de Miguel Alvarez de Nóvoa, por hallarse comprendido en la incapacidad que determina el párrafo 5.°, art. 3.° de la ley Electoral.

Se estiman, de conformidad con el informe de la Junta municipal, las inclusiones solicitadas de Alberto Losada Ulloa, Joaquín de Quero, Antonio Balvis Forneiro, Antonio Rodríguez Figueiras, José Gómez López, Ricardo Taboada Diéguez, Ramón Merino Jover y Fernando Alba Salgado, por hallarse inscriptos en el padrón de vecinos.

Y se estiman las rectificaciones de errores en los apellidos determinados en el informe de la Junta municipal.

Sesión de 25 Febrero de 1908

Barco.—Vista solicitud de D. Argemiro Iglesias Pérez, reclamando su inclusión, como vecino del término de que se trata; la Junta, contra lo informado por la municipal, desestima dicha reclamación por hallarse acreditado, por certificado remitido al Jefe de Estadística por la Delehación de Hacienda, que el reclamante está comprendido en la incapacidad que determina el caso quinto, art. 3.° de la ley Electoral.

Dada cuenta de solicitud de don Bernardo Suárez Moral, reclamando la inclusión como electores de cincuenta individuos relacionados en la instancia, se acuerda estimarla, exceptuando á Lisardo González Barrio, por constar en el boletín de inscripción con menos de dos años de residencia.

Se desestiman las exclusiones solicitadas por el expresado D. Bernardo Suárez, respecto á D. Antonio Cruz Pérez y D. Roque Pesqueira Crespo, por cuanto aparecen como vecinos en los boletines de inscripción suscritos por los mismos interesados, de lo que se desprende que su ausencia es posterior á la formación de las listas.

Calvos de Randín.—Se acuerda la rectificación de errores en nombres, apellidos y vecindad, propuesta por la Junta municipal.

Manzaneda.—Se estima la rectificación de errores en nombres y apellidos propuesta por la Junta municipal; y se desestima las exclusiones de Francisco Domínguez Alvarez, núm. 140, y Enrique García Domínguez, núm. 217, ambos de la sección Manzaneda, propuestas también por la expresada Junta.

Castrelo de Miño.—Se desestiman las inclusiones y exclusiones propuestas por la Junta municipal, las cuales no han sido objeto de reclamación ante dicha Junta; y se estiman las rectificaciones de errores propuestas también por dicha Junta.

Orense 26 de Febrero de 1908.—El Presidente, Salvador Padilla.—El Secretario, Claudio Fernández.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 37 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, se publica la relación aprobada por el Rectorado de las escuelas vacantes en esta provincia, que deben provistarse por el turno de concurso único, concediéndose un plazo de treinta días para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector del distrito, acompañadas de las hojas de servicios, si los tuvieren, ó certificado de conducta y copia del título profesional si careciesen de aquellos.

Para ser admitidos á este concurso se requiere: 1.°, ser español; 2.°, tener veintiún años de edad; 3.°, poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los correspondientes derechos; 4.°, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargo público.

Los Maestros y Maestras que desempeñen escuelas en propiedad y soliciten alguna de las anunciadas en este concurso, deben de tener muy en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 1.° de Septiembre del mismo año, procurando á serle posible, entregar personalmente en esta Secretaría las solicitudes, ó valerse para ello de persona que merezca garantía al Jefe de la misma, haciendo constar en aquellas, siempre que soliciten más de una Escuela, el orden en que las prefieren, y si concursan también en otras provincias.

COMPLETAS DE NIÑOS

La de Avión, con 625 pesetas de sueldo, 100 de retribuciones y la correspondiente gratificación por adultos.

—Completa mixta que ha de provistarse en Maestro según acuerdo de la Junta provincial.—

La de Velle, en el Ayuntamiento de Orense, con 625 pesetas de sueldo, 125 de retribución y la gratificación correspondiente por adultos.

—Completa é incompleta mixta que por estar á cargo de Maestros tenían consignada gratificación por adultos.—

La de Gustey, en Coles, con 625 pesetas de sueldo, 50 de retribución y la correspondiente gratificación por adultos.

La de Mourisco, en Riós, con 625 pesetas de sueldo, 62'50 de retribución y gratificación por adultos.

La de Gabín, en Montederramo, con 550 pesetas de sueldo, 37'50 de retribución y gratificación por adultos.

La de Serboy, en Castrelo del Valle, con 500 pesetas de sueldo, 62'50 de retribución y gratificación por adultos.

La de Carpazás, en Bande, con 500 pesetas de sueldo, 40 de retribución y la gratificación correspondiente por adultos.

—Completas é incompletas mixtas para Maestro ó Maestra.—

La de Escuadro, en Maceda, con 625 pesetas de sueldo y 50 de retribución.

La de San Pedro de la Torre, en Padrenda, con 625 pesetas de sueldo y 25 de retribución.

La de Bangueses, en Verea, con igual sueldo que la anterior y 20 pesetas de retribución.

La de Tosende, en Baltar, con sueldo igual al anterior y 50 pesetas de retribución.

La de Pereira de Montes, en la Merca, con 550 pesetas de sueldo y 40 de retribución.

La de Humoso, en Viana, con 500 pesetas de sueldo.

La de Sanin, en Ribadavia, con otras 500 pesetas de sueldo.

—Incompleta para Maestra por acuerdo de la Junta local.

La de Gudes, en Ginzo, con 550 pesetas de sueldo y 50 de retribución.

Orense 27 de Febrero de 1908. El Secretario, *José Alvarez.*

CENSO ELECTORAL

Don Antonino Rodríguez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villamarín.

Certifico: Que el acta del sorteo de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«Término municipal de Villamarín.—Provincia de Orense.—Acta de sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Villamarín por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.—En la casa Consistorial del Ayuntamiento de Villamarín, á veintisiete de Enero de mil novecientos ocho. Constituído en la misma el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Dámaso Conde Rodríguez, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, al objeto de proceder al sorteo ó de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por territorial, con voto de Compromisarios

en la elección de Senadores, han de formar parte en la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, por cuanto el sorteo celebrado para dicho objeto en veintiséis de Septiembre del año último, fué anulado por la Junta provincial en diecisiete del corriente, y previa citación á aquellos por medio de citación individual con cédula duplicada y anunciado el acto, siendo la hora de las once de la mañana, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto: D. Antonio Pérez Suárez, de Barbantes; D. Carlos González Vázquez, de Portamieiro; D. Francisco González Fernández, de Estromil; D. José Gómez Blanco, de Reádigos; D. Justo Alvarez Puga, de Tamallancos, y D. Fernando Sánchez Nóvoa, de Sobreira; el señor Presidente declaró abierto este acto, leyendo el Secretario las disposiciones de la ley referentes al sorteo y la lista de mayores contribuyentes procedente de la Delegación de Hacienda, así como la del Ayuntamiento para Compromisarios en la elección de Senadores. Seguidamente se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados escribiéndose al efecto y en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes que por figurar en ambas listas á la vez, saber leer y escribir y reunen las condiciones necesarias de elegibilidad; é introducidas dichas papeletas después de dobladas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales titulares y los dos últimos como suplentes. Acto seguido y después de revolver la urna el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente: 1.ª, D. José Gómez Blanco, vocal titular; 2.ª, D. Justo Alvarez Puga, vocal titular; 3.ª, D. Carlos González Vázquez, suplente; 4.ª, D. Francisco González Fernández, suplente. En su virtud y no habiéndose formulado reclamación alguna contra la operación anterior, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término á los dos primeros don José Gómez Blanco y D. Justo Alvarez Puga, y como suplentes respectivamente de los mismos á don Carlos González Vázquez y don Francisco González Fernández. De todo lo cual se levanta la presente acta que se remitirá original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta, y que después de leída firman el Sr. Presidente y más concurrentes que saben hacerlo, de que yo Secretario certifico: Dámaso Conde. - José Gómez. - Justo Alvarez. —Francisco González. —Carlos González. — Fernando Sánchez. — Antonino Rodríguez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Villamarín á veintiocho de Enero de mil novecientos ocho. —Antonino Rodríguez. —V.° B.° el Presidente, Dámaso Conde.

Reg. núm. 551

AYUNTAMIENTOS

Rua

Terminado el reparto de consumos de este Municipio por el que suscribe, nombrado comisionado especial al efecto por la Administración de Hacienda, permanecerá expuesto al público por el término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente al que tenga cabida este anuncio en el «Boletín Oficial», en el bajo de la casa de D.ª Etelvina Estévez, sita en el barrio de la estación de este término municipal, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

El juicio de agravios tendrá lugar en el mencionado local al día siguiente de terminar el plazo de exposición.

Rua 27 de Febrero de 1908. —Antonio Ferrín.

R. n.° 678

JUZGADOS

Don César Alvarez Alonso, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, son como sigue:

«En la villa de Allariz, provincia de Orense, á diecinueve de Febrero de mil novecientos ocho. El señor D. Antonio Bascón Gómez Quintero, Juez de primera instancia é instrucción del partido, visto el presente juicio seguido por los trámites de los de menor cuantía, habido sobre reclamación de cantidad é intereses entre partes, de una como demandante por sí, D. Antonio Sánchez, Procurador de esta vecindad, y de otra como demandados, también por sí, Antonio y Camila Gómez Fidalgo, esta con intervención de su marido y también demandado José Fernández Fidalgo, labradores y sin vecindad conocida, los tres rebeldes y dirigido el primero por el Letrado D. Ramón Gayoso Arias y=Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados Antonio y Camila Gómez Fidalgo y José Fernández Fidalgo, este último por sí y como legal representante de su esposa la Camila, á que, en término de quinto día, paguen al demandante D. Antonio Sánchez la suma de mil doscientas cinco pesetas más la á que asciendan los intereses á razón de seis por ciento anual de las mil ochenta y cinco á contar desde el día diecinueve de Junio del año mil novecientos cinco, y de las ciento veinte á partir del dieciocho de Julio del mismo año, sin hacer especial condenación de costas, y notifíquese esta sentencia á los demandados en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la correspondiente ley de procedimientos sin que se estime necesaria la publicación en la «Gaceta de Madrid» y solo si en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Antonio Bascón».

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento y á efectos de lo acordado en la sentencia preinserta, pongo la presente bajo el visto bueno del Sr. Juez en Allariz á veinte de Febrero de mil novecientos ocho.— César Alvarez. —V.° B.°, Bascón.

EDICTOS MILITARES

Don Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido, por faltar á las últimas maniobras, el soldado de reserva activa, José María Arias Prada.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José María Arias Prada, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Rubiana, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, avecindado en Rubiana, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació en 16 de Febrero de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 595 milímetros. Fué filiado como recluta del reemplazo de 1902.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mí disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 23 de Enero de 1908.— Adriano López Pardo.

R. n.° 316

Don Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar á las últimas maniobras, el soldado de reserva activa, Antonio Arias Bolaño.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Antonio Arias Bolaño, hijo de Indalecio y de Dorinda, natural de Barja, parroquia de idem, Ayuntamiento de Gudiña, provincia de Orense, avecindado en Barja, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació en 10 de Junio de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 520 milímetros. Fué filiado como recluta del reemplazo de 1902.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mí disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 23 de Enero de 1908.— Adriano López Pardo.

R. n.° 315

Don Rafael Valcarce Sáenz, Juez instructor del Regimiento infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á David Alvarez Alvarez, hijo de Melitón y de Ramona, natural de Freijedo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Canedo, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, Capitanía general de la 8.ª Región, de oficio cantero, edad 26 años.

Para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho. —El Juez instructor, Rafael Valcarce. —Por su mandato, el Secretario, Rafael Rivera.

R. n.° 622

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15